



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



Vigilante Financiera



Fundación Universitaria
Bellas Artes

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES

Los suscritos **FRAY JORGE BOTERO PINEDA OFM.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.356.694 de Tuluá, quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLIN**, con NIT 890307400-1 y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra **OMAR DARIO LOPERA QUIRÓS** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.528.157 de Itagüí, quien, en su calidad de Rector, actúa en nombre de la **FUNDACION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES**, y quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, para la regulación de algunos aspectos considerados de forma amplia, en el convenio marco firmando entre las partes, a los 30 días del mes de septiembre de 2019, en la Ciudad de Medellín.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto regular lo establecido en el artículo segundo del convenio marco, numeral H, que hace alusión a los beneficios y apoyos académicos y financieros en los tiempos de vigencia del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESTRATEGIAS Y BENEFICIOS. En virtud del presente convenio, **LA UNIVERSIDAD** accede a efectuar un descuento del diez por ciento (10%) en el valor de las matrículas para programas de posgrado y educación continua, a **LOS BENEFICIARIOS** del convenio; se entiende por **BENEFICIARIOS** a los empleados, profesores, estudiantes y egresados graduados, de **LA FUNDACIÓN**.

Para el efecto, **LOS BENEFICIARIOS** acreditarán tal calidad ante **LA UNIVERSIDAD** con certificado, documento o título expedido por **LA FUNDACIÓN**, que dé cuenta de su vinculación con la misma. **LA FUNDACIÓN**, se compromete a divulgar entre sus miembros por todos los medios que habitualmente utiliza (boletines internos y externos, página web, boletines virtuales, correspondencia directa, etc.) los programas y el descuento que ofrezca **LA UNIVERSIDAD**, e implementará un vínculo en su página electrónica para que el usuario tenga acceso a la información que por medio electrónico ofrece **LA UNIVERSIDAD**; con el fin de apoyar esta divulgación, el Departamento de Comunicaciones y/o de Mercadeo de **LA FUNDACIÓN** y de **LA UNIVERSIDAD** asumirán las labores de coordinación y supervisión de dichas actividades.

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES ESPECIALES. En procura de facilitar los procesos y procedimientos que se deriven del convenio las partes establecen unas condiciones especiales como se describe a continuación: a) Se entiende que el descuento sólo será aplicado cuando **LOS BENEFICIARIOS** hayan sido admitidos por **LA UNIVERSIDAD**, a partir de la firma del presente convenio y siempre y cuando éste se encuentre vigente. **En ningún caso el beneficio será retroactivo.** b) Los beneficiarios que sean admitidos a los diferentes programas de **LA UNIVERSIDAD** serán directamente responsables de cancelar los valores correspondientes en los plazos señalados por ella; el descuento se aplicará sobre los valores establecidos para matrícula ordinaria, extraordinaria o extemporánea según el caso. En ningún caso este convenio

Inicio 30/09/2019
Final 30/09/2024

implica establecer plazos diferentes a los que por vía general establezca LA UNIVERSIDAD para la cancelación de la matrícula financiera. En caso de que LA FUNDACIÓN conceda crédito educativo para cubrir los costos de matrícula, girará directamente el dinero a LA UNIVERSIDAD, dentro de los plazos que ésta señale para la matrícula según su cronograma, tratándose de programas de postgrado, o dentro del plazo que se señale en el área de educación continua, tratándose de actividades de este tipo. LA UNIVERSIDAD no asume compromiso alguno en relación con los beneficiarios que aspiren a cursar programas de postgrado o de educación continua en ella, si dentro de los plazos señalados no ha recibido los valores correspondientes por matrícula financiera (tratándose de postgrados) o por costos de los diferentes programas de educación continua que ofrezca. c) En el caso de que LA UNIVERSIDAD ofrezca servicios de educación posgradual o de educación continua para grupos exclusivos de LA FUNDACIÓN, podrán pactarse entre las partes, las tarifas especiales a que haya lugar. d) El descuento establecido en este convenio no es acumulable a otros que por vía general o especial establezca LA UNIVERSIDAD dentro de su autonomía. e) El descuento establecido en este convenio solo es aplicable a costos de matrícula para programas de postgrado o al valor de cursos de educación continua; por tanto, no es aplicable a costos de formulario y/o inscripción, certificados, exámenes supletorios, validación o suficiencia y eventos similares.

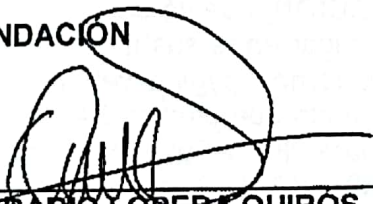
Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los 5 días del mes de abril de 2020.

LA UNIVERSIDAD



FRAY JORGE BOTERO PINEDA OFM.
C.C 16 356 694 de Tuluá.
Fray J. B.

LA FUNDACIÓN



OMAR DARIÓ LOPERA QUIROS
C.C 98.528.157